



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	JIMMY SPENCER RAMIREZ ROMERO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JIMMY SPENCER RAMIREZ ROMERO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MTCE (19.349.486) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 20 de octubre de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré suscrito el día 20 de octubre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha de 19 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado para tal efecto, jispencrar@hotmail.com, envió que se surtió al demandado JIMMY SPENCER RAMIREZ ROMERO el día 11 de julio de 2022, tal como consta en el certificado de entrega de correo generado por Mailtrack, con estado actual del envío "abierto"; cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$967.474.0) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866a3ee2a9df5bdc0d661eaccf44cf23cdd63897f4df4ff780dad2c3fda90a

Documento generado en 02/03/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>